



EB 2022/170

Resolución 049/2023, de 14 de marzo, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por FUNDACIÓN ÉTICAS DATA SOCIETY contra el “Convenio entre el Gobierno Vasco y Google Cloud Emea Limited para la utilización de los servicios Google Workspace for Education en los centros docentes del Departamento de Educación”, tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 24 de octubre de 2022 la FUNDACIÓN ÉTICAS DATA SOCIETY interpuso, en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO), un recurso especial en materia de contratación pública contra el “Convenio entre el Gobierno Vasco y Google Cloud Emea Limited para la utilización de los servicios Google Workspace for Education en los centros docentes del Departamento de Educación”, tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

SEGUNDO: Los días 24 de octubre y 11 de noviembre se solicitó al poder adjudicador el expediente y el informe a los que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Dicha documentación se recibió en el OARC / KEAO los días 7 y 15 de noviembre.





II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Admisibilidad del recurso

El poder adjudicador alega que el recurso ha sido interpuesto fuera de plazo. Esta alegación debe aceptarse por las siguientes razones:

- 1) El acto impugnado tiene forma de convenio entre la Administración General (departamento de Educación) y Google Cloud Emea Limited. El recurrente alega, en síntesis, que esta forma encubre un negocio jurídico que reúne las notas características de un contrato público, habiendo eludido el procedimiento legalmente establecido en la LCSP para su adjudicación. El citado convenio se publicó en el Boletín Oficial del País Vasco (BOPV) del 21 de abril de 2022.
- 2) La LCSP no establece un plazo específicamente aplicable para la impugnación de los negocios cuya verdadera naturaleza sea, según el propio recurso, la de un contrato público, aunque formalizado bajo la apariencia de otra figura legal no susceptible de recurso especial. A falta de dicha especificación, este Órgano entiende que debe aplicarse el plazo de seis meses establecido en el artículo 50.2 b) de la LCSP por las siguientes razones:
 - Se trata del plazo previsto para los supuestos de nulidad de pleno derecho por las infracciones legales más graves; téngase en cuenta que la aceptación de la base legal del recurso analizado supondría la nulidad de pleno derecho del convenio impugnado (artículo 39.1 de la LCSP en relación con el motivo recogido en el artículo 47.1 e) de la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común, omisión total y absoluta del procedimiento legalmente establecido).



- Es el plazo más prolongado de los previstos en la LCSP para la interposición del recurso especial, por lo que es también el más garantista para el recurrente.
 - En lo que al plazo de presentación del recurso especial se refiere, se han de tener en cuenta los considerandos 13, 25 y 27 de la Directiva 2007/66 CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2007, por la que se modifican las Directivas 89/665/CEE y 92/13/CEE del Consejo en lo que respecta a la mejora de la eficacia de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de contratos públicos, de los cuales se deduce, en síntesis, lo siguiente:
 - todo contrato derivado de una adjudicación directa ilegal debe considerarse, en principio sin efectos; esta falta de efectos no debe ser automática, sino que debe quedar sometida a la comprobación de un órgano de recurso independiente o derivar de una decisión de dicho órgano.
 - por otra parte, la necesidad de garantizar en el tiempo la seguridad jurídica de las decisiones tomadas por los poderes adjudicadores y entidades contratantes requiere el establecimiento de un plazo mínimo razonable de prescripción de los recursos destinados a determinar la ineficacia del contrato.
 - por motivos de seguridad jurídica, el carácter ejecutivo de la ineficacia de un contrato debe limitarse a un determinado período, debiendo respetarse la efectividad de dichos plazos.
- 3) Dado que el acto recurrido se publicó en el BOPV del 21 de abril de 2022, el cómputo del plazo debe iniciarse el día siguiente porque es el momento a partir del cual el recurso pudo interponerse con conocimiento de las infracciones alegadas (ver, por ejemplo, el apartado 52 de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 12/3/2015, asunto C-538/13, ECLI:EU:C:2015:166). Consecuentemente, el citado plazo de interposición finalizó el día 21 de octubre (artículo 30.4 de la Ley 39/2015) y el recurso



debe considerarse extemporáneo, lo que conlleva su inadmisión en virtud de lo dispuesto en el artículo 55 d) de la LCSP, sin que proceda revisar los motivos de fondo ni los demás requisitos de admisión.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra:

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la FUNDACIÓN ÉTICAS DATA SOCIETY contra el “Convenio entre el Gobierno Vasco y Google Cloud Emea Limited para la utilización de los servicios Google Workspace for Education en los centros docentes del Departamento de Educación”, tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

SEGUNDO: Notificar el acuerdo a los interesados en el procedimiento.

TERCERO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2023ko martxoaren 14a

Vitoria-Gasteiz, 14 de marzo de 2023